

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACION DE GESTION  
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL.  
Edif. Hermosillo, 2o Nivel, Centro de Gobierno  
Comonfort y Paseo del Río C.P. 83270

Bitácora: 26/MP-0044/10/187  
Clave: 26SO2017MD144

06 ABR. 2018

OFICIO N°: DS-SG-UGA-IA-0168-18

Hermosillo, Sonora a 23 de marzo de 2018.

*José Antonio Medina Gutierrez*  
*Molina*  
*6 abril 2018*

INDUCALCIO, S.A. DE C.V.  
C. Eduardo Sánchez Acosta  
Blvd. Lázaro Cárdenas entre  
Calle Canal de Las Pilas No. Ext 410  
Col. Aviación C.P. 85840  
Navojoa, Sonora.

Con relación a su escrito recibido en esta Delegación el 05 de octubre del 2017, medio por el cual solicita la evaluación del Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto **"Explotación de 7 bancos de piedra caliza predio El Denuncio, municipio de Álamos, Sonora"**, promovido por la empresa INDUCALCIO, S.A. DE C.V., que tiene como objetivo de actualizar la documentación legal de los 7 bancos de piedra caliza que se compone esta calera la cual hace 45 años empezó su explotación hasta el 2010. Los cerros en explotación son tres que abarcan una superficie de 44-50-97 hectáreas de un predio total de 71-78-40 hectáreas que comprende un polígono irregular. Se requerirá una superficie de 10,000 m<sup>2</sup> (1 hectárea). Se promedia una duración de cada banco de 100 años para su explotación dentro del municipio de Álamos, Sonora.

#### RESULTANDO:

I. Que el 05 de octubre del 2017 fue recibido en esta Delegación Federal de SEMARNAT la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular correspondiente al proyecto **Explotación de 7 bancos de piedra caliza predio El Denuncio, municipio de Álamos, Sonora**, promovido por la empresa INDUCALCIO, S.A. DE C.V., para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, registrado con el No. de bitácora **26/MP-0044/10/17** y clave **26SO2017MD144**.

II. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó la Separata No. DGIRA/057/17, Año XV de la Gaceta Ecológica del 12 de octubre del 2017, el ingreso de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, correspondiente al proyecto **"Explotación de 7 bancos de piedra caliza predio El Denuncio, municipio de Álamos, Sonora"** de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico (LGEEPA) y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Así mismo de acuerdo al Art. 41 del reglamento en mención se publicó en el periódico **La Verdad**, No. 1561, de Navojoa, Sonora, un extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto citado

INDUCALCIO, S.A. DE C.V.

Explotación de 7 bancos de piedra caliza predio El Denuncio, municipio de Álamos, Sonora

Página 1 de 7

Bitácora: 26/MP-0044/10/18  
Clave: 26SO2017MD144

OFICIO N°: DS-SG-UGA-IA-0168-18

Hermosillo, Sonora a 23 de marzo de 2018.

III. Que con fecha 20 de octubre del 2017 oficio No. DS-SG-UGA-0796-17 esta Secretaría apercibe a la empresa **INDUCALCIO, S.A. DE C.V.** el pago complementario del trámite de la manifestación de impacto ambiental del proyecto **“Explotación de 7 bancos de piedra caliza predio El Denuncio, municipio de Álamos, Sonora”** promovido por la empresa **INDUCALCIO, S.A. DE C.V.** misma que fue notificada con fecha 14 de noviembre del 2017 de acuerdo a lo siguiente:

*“...De lo anterior, y analizando la tabla de Criterios Ambientales, así como la Ley Federal de Derechos vigente para el año 2017 del proyecto **“Explotación de 7 bancos de piedra caliza, predio El Denuncio, Municipio de Álamos, Sonora”** y requiere del Cambio de Uso de Suelo Forestal, se le apercibe que deberá de realizar un pago complementario de **5 puntos** y el monto a pagar es de **\$62,125.00 pesos**. ... para dar cumplimiento de la inserción pagada del extracto del proyecto en un periódico de circulación en el estado en cumplimiento al artículo 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que deberá contener .....El extracto del proyecto de la obra o actividad contendrá, por lo menos ..... a) nombre de la persona física o moral responsable del proyecto; b) breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran; c) ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y d) indicando de los principales efectos ambientales que puede genera la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen....”*

IV. Que con fecha 22 de noviembre del 2017, la empresa **INDUCALCIO, S.A. DE C.V.** presentó ante esta Secretaría escrito en el que manifiesta lo siguiente:

*“...y es para demostrar que las observaciones que se hacen en el oficio despachado el día 14 de noviembre del año en curso con el No. de oficio DS-SG-UGA-0796-17 y el No. de bitácora 26/MP-0044/10/17, en la primera observación se hace de su conocimiento que la tabla que ustedes presentan no es la que yo ingresé por los motivos, que este estudio de impacto ambiental no se encuentran dentro de ninguna zona de reserva natural, que la actividad a realizar no es de alto riesgo, y por último que no es necesario el estudio de cambio de uso de suelo, por no presentar una vegetación de carácter forestal, que se hará de su conocimiento, a la comisión forestal ya entregado el resolutivo de la MIA en cuestión....En la segunda observación, se hace de su conocimiento que el extracto que se publicó el día domingo 07 de octubre del año en curso, por el periódico La Verdad, cumple con los requisitos que se hace mención del oficio despachado, por lo tanto espero de favor una revisión”*

**INDUCALCIO, S.A. DE C.V.**  
Explotación de 7 bancos de piedra caliza predio El Denuncio, municipio de Álamos, Sonora

Bitácora: 26/MP-0044/10/18  
Clave: 26SO2017MD144

**OFICIO N°: DS-SG-UGA-IA-0168-18**

**Hermosillo, Sonora a 23 de marzo de 2018.**

**V. Que la empresa INDUCALCIO, S.A. DE C.V. NO CUMPLIÓ con lo establecido con lo que se le apercibió de acuerdo al RESULTANDO III de acuerdo a lo siguiente:**

. No realizó el pago correspondiente argumentando de que no llevará a cabo el cambio de uso de suelo; sin embargo en el extracto del periódico que se presentó manifiesta de que *"...donde abunda la planta arbórea ... Para compensar el desmonte es gradual se da de 5 a 7 años"*, por lo que hay una contradicción.

. La publicación en cuanto al contenido carece de los elementos básicos tales como descripción concisa de la naturaleza del proyecto, NO menciona los principales efectos ambientales que se generarán por las obras y actividades del proyecto, así como sus medidas de mitigación y reparación de los impactos negativos significativos.

**VI. Que aun cuando la empresa INDUCALCIO, S.A. DE C.V. se manifiesta en el estudio de impacto ambiental modalidad particular, una descripción de la naturaleza del proyecto no queda bien definido el área de influencia del sitio del proyecto ni su caracterización en un diagnóstico ambiental. Por lo que se detecta que carece de información técnica suficiente del proyecto, al no tener definida el área de influencia del sitio así como un diagnóstico ambiental no identifica ni evalúa los impactos negativos significativos, y por ende no propone su respectiva medida de mitigación.**

**VII. Que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:**

- I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
- II. Descripción del proyecto;
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y

**INDUCALCIO, S.A. DE C.V.**

*Explotación de 7 bancos de piedra caliza predio El Denuncio, municipio de Álamos, Sonora*

Página 3 de 7





DELEGACION FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACION DE GESTION  
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL.  
Edif. Hermosillo, 2o Nivel, Centro de Gobierno  
Comonfort y Paseo del Río C.P. 83270

Bitácora: 26/MP-0044/10/18  
Clave: 26SO2017MD144

OFICIO N°: DS-SG-UGA-IA-0168-18

Hermosillo, Sonora a 23 de marzo de 2018.

- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

**VIII.** Que en su Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la LGEEPA.- establece que: *Al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:*

*I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*

*III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.*

**IX.** Que en el Artículo 45 del REIA de la LGEEPA. - Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

*I. Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones manifestados;*

*II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.*

*En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto, o en caso de accidente, o*

*III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley.*

**X.** Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su ARTÍCULO 35.- *Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el*

Bitácora: 26/MP-0044/10/18  
Clave: 26SO2017MD144

OFICIO N°: DS-SG-UGA-IA-0168-18

Hermosillo, Sonora a 23 de marzo de 2018.

*procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días*

*Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.*

*Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.*

*Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:*

*I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;*

*II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o*

*III.- Negar la autorización solicitada, cuando:*

*a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;*

*b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o*

*c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.*

*La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en*

INDUCALCIO, S.A. DE C.V.

Explotación de 7 bancos de piedra caliza predio El Denuncio, municipio de Álamos, Sonora



DELEGACION FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACION DE GESTION  
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL.  
Edif. Hermosillo, 2o Nivel, Centro de Gobierno  
Comonfort y Paseo del Río C.P. 83270

Bitácora: 26/MP-0044/10/18  
Clave: 26SO2017MD144

OFICIO N°: DS-SG-UGA-IA-0168-18

Hermosillo, Sonora a 23 de marzo de 2018.

*el reglamento de la presente Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.*

*La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.*

En apego a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 8° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción X, 28, 29 y 35 fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, 12, 44, fracción I y II, 45 fracción III del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Tener por atendido la solicitud referente del manifiesto de impacto ambiental, modalidad particular del proyecto "**Explotación de 7 bancos de piedra caliza predio El Denuncio, municipio de Álamos, Sonora**", promovido por la empresa INDUCALCIO, S.A. DE C.V. con pretendida ubicación en dentro del, Municipio de Hermosillo, Sonora.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en artículo 35 de la LGEEPA donde se establece que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación y después de la evaluación se determinó que la empresa INDUCALCIO, S.A. DE C.V., no cumplió con los supuestos que establecen la normatividad ambiental vigente e invocada en cuanto a la descripción del proyecto que permita una adecuada evaluación del impacto ambiental que se pudiera producir por la construcción, operación, mantenimiento, del proyecto por su ubicación, diseño técnico, tipo de proyecto y problemática en el sistema ambiental donde se pretende realizar el proyecto.

Con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Artículo 35 fracción III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

INDUCALCIO, S.A. DE C.V.  
Explotación de 7 bancos de piedra caliza predio El Denuncio, municipio de Álamos, Sonora

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN SONORA.  
SUBDELEGACION DE GESTION  
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL  
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL.  
Edif. Hermosillo, 2o Nivel, Centro de Gobierno  
Comonfort y Paseo del Río C.P. 83270

Bitácora: 26/MP-0044/10/18

Clave: 26SO2017MD144

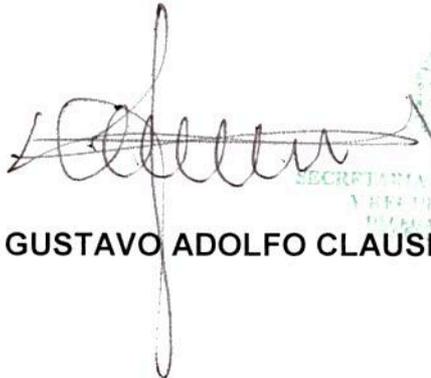
OFICIO N°: DS-SG-UGA-IA-0168-18

Hermosillo, Sonora a 23 de marzo de 2018.

**TERCERO.-** Por lo expuesto anteriormente esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Resuelve **NO AUTORIZAR** la realización del proyecto **"Explotación de 7 bancos de piedra caliza predio El Denuncio, municipio de Álamos, Sonora"** en los términos manifestados, promovido por la empresa **INDUCALCIO, S.A. DE C.V.** por contravenir lo establecido en esta Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental.

**CUARTO.-** Notificar la presente resolución al representante legal de la empresa **INDUCALCIO, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**

  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL EN SONORA

**LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI**

06 ABR. 2018

C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE - Delegado de PROFEPA en Sonora Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B.  
C.c.p. - Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental - Edificio.  
C.c.p. - Expediente Técnico - Edificio.

GACI/GDGS/DMVL/EEFB/017

**INDUCALCIO, S.A. DE C.V.**  
*Explotación de 7 bancos de piedra caliza predio El Denuncio, municipio de Álamos, Sonora*

Página 7 de 7

